

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

Parte oficial.

### Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, de Vicecónsules y Agentes Consulares honorarios de España en el extranjero.—Páginas 938 a 940.

### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la instancia de D. Fernando Alvarez de la Campa, Comisario Regio, Presidente del Consorcio del Depósito franco de Barcelona, en la que solicita autorización para establecer una instalación para la producción de hielo.—Páginas 940 y 941.

Otras autorizando a los señores que se mencionan, propietarios de Empresas de automóviles para el servicio público de viajeros, para que satisfagan en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 941 y 942.

Otra disponiendo que cese de percibirse por las Aduanas el gravamen a la exportación de embutidos y jamones que señala la Real orden de 12 de Julio de 1921.—Página 942.

### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de li-

cencia por enfermo a D. Robustiano Miguel Domínguez y Llano, Oficial del Cuerpo de Telégrafos.—Página 942.

Otra disponiendo que a los Repartidores de Telégrafos con 1.500 pesetas de sueldo anual, que se mencionan, electos, se les considere como renunciantes a sus empleos.—Página 942.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tingo (Oviedo) sobre modificación del Arreglo escolar.—Páginas 942 y 943.

Otra nombrando a D. Adelardo Mora y Guarnido Catedrático numerario de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 943.

Otra dictando las normas, que se insertan para la organización en la Universidad de Valladolid de la Cátedra de "Vázquez de Menchaca".—Página 943.

Otra disponiendo se subsane la omisión, que se indica, padecida en el párrafo primero de la Real orden número 742, de 24 de Abril último, inserta en la GACETA del 26 de dicho mes, relativa a Escuelas vacantes en el Valle de Arán.—Páginas 943 y 944.

### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden desestimando la solicitud que se indica de D. Antonio Contreras Soler, Administrador-Gerente

de la "Eléctrica de San Manuel".—Página 944.

Otra autorizando la celebración en Barcelona del V Congreso Internacional de Prensa técnica y profesional, y creando un Comité encargado de la organización del mismo.—Páginas 944 y 945.

### Administración Central.

HACIENDA.—Concediendo licencia y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios de este Ministerio que se mencionan.—Página 945.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando el extrvto del cupón serie B) núm. 24.813 de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1928.—Página 945.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena de Abril próximo pasado.—Página 945.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 951.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 952.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios para los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 952.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: En repetidas ocasiones ha originado serias dificultades la imprecisión con que se hallan definidas las atribuciones de nuestros Agentes honorarios en el extranjero, con perjuicio para la buena organización de los servicios que les están encomendados, y respecto de los cuales no siempre constan concretamente los derechos y obligaciones que les incumben.

Por otra parte, el gran impulso dado en estos últimos años al desenvolvimiento de los servicios consulares españoles, cuya complejidad cada día es mayor, ha acrecentado las dificultades apuntadas e impuesto la necesidad de marcar, sin riesgo de confusiones, la situación y atribuciones de los referidos Agentes, que ni cabe conseguir en todos los casos que tengan la debida preparación para determinadas funciones, ni sería equitativo exigirles responsabilidades propias de los funcionarios públicos pertenecientes a una carrera facultativa. A establecer de manera definida cuáles son las funciones peculiares de dichos Agentes honorarios como Auxiliares de los Cónsules de carrera, a detallar con claridad sus derechos y obligaciones con relación al Estado español una vez que han aceptado el cargo honorífico que se les confía, así como a determinar los requisitos que deben reunir para ser nombrados, reconociéndoles al mismo tiempo toda la importancia consiguiente a la indiscutible utilidad de los servicios que prestan, tiene el "Reglamento de Vicecónsules y Agentes Consulares honorarios de España en el extranjero", que el que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M., mediante el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Mayo de 1929

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y URBANEJA.

### REAL DECRETO

Núm. 1305.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto "Reglamento de Vicecónsules y Agentes Consulares honorarios de España en el extranjero", que empezará a regir el 1.º de Octubre del año corriente.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y URBANEJA.

#### Reglamento de Vicecónsules y Agentes consulares honorarios de España en el extranjero.

##### CAPITULO PRIMERO

*De las atribuciones de los Vicecónsules y Agentes consulares honorarios.*

Artículo 1.º Con funciones auxiliares y dependiendo de los Cónsules de carrera existirán:

Vicecónsules honorarios y Agentes consulares honorarios.

Estos no tendrán en ningún caso carácter de funcionarios públicos.

Artículo 2.º Los Vicecónsules y Agentes consulares honorarios serán auxiliares o delegados de los Cónsules de carrera de que dependan, y tendrán como misión la de amparar los intereses españoles, obrando siempre de acuerdo con las instrucciones que de sus Jefes reciban.

Estos, a su vez, tienen la obligación de comunicarles cuantos informes y detalles soliciten o sean convenientes para el mejor desempeño de las funciones que les hayan encomendado.

Artículo 3.º Los Vicecónsules y Agentes consulares honorarios deben comunicarse siempre con sus Jefes superiores inmediatos por conducto del Cónsul de quien dependan.

Podrán hacerlo directamente con las Autoridades locales y con los particulares, a no ser que por la índole del asunto y para salvar su responsabilidad prefiriesen hacerlo también por conducto del Cónsul en ciertos casos de importancia.

Artículo 4.º Las atribuciones de los Vicecónsules y de los Agentes consulares honorarios serán exclusivamente aquellas que les conceda expresamente el Cónsul de quien dependan, teniendo en cuenta para el mejor servicio las circunstancias especiales de cada caso concreto.

En todo momento, el Cónsul podrá ampliar o reducir estas atribuciones, según las conveniencias del servicio, sin más limitaciones que aquellas que con carácter general hayan impuesto a las atribuciones de los Vicecónsules y Agentes consulares honorarios las demás leyes del Reino.

Artículo 5.º Los Vicecónsules y Agentes consulares honorarios necesitarán una autorización expresa de

la Secretaría general de Asuntos Exteriores para poder llevar los libros de registro de su Departamento civil de su Distrito consular, a que se refiere la Real orden circular número 330, de 1927, y para expedir o visar pasaportes.

Estas autorizaciones no se concederán mas que en casos excepcionales, previa la propuesta razonada del Cónsul de carrera y de los informes correspondientes del Cónsul general y del Jefe de Misión. Serán, además, personales, y no se podrán transmitir, sin nueva concesión, al sustituto o sucesor del Vicecónsul o Agente consular honorario.

Artículo 6.º Tendrán derecho, tanto los Vicecónsules como los Agentes consulares honorarios, al uso de uniforme con arreglo al modelo que oficialmente se establezca.

Artículo 7.º Los Vicecónsules y Agentes consulares honorarios deberán colocar en el edificio de la Oficina consular el escudo y pabellón nacional. Y cuando se trate de instalar un Viceconsulado o Agencia consular honoraria de nueva creación, los sellos oficiales, bandera, asta y escudo de armas serán costeados por el Estado; pero antes de adquirir estos objetos, el Cónsul de quien haya de depender el nuevo Viceconsulado o Agencia consular solicitará la competente autorización de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, acompañando el presupuesto de su importe.

No podrán usar el escudo de armas, ni la bandera, cuando el Vicecónsul o Agente consular honorario resida en la misma localidad que el Cónsul de carrera, su Jefe inmediato; a no ser que éste sea el Jefe de Misión, y salvo siempre lo que dispongan los Convenios internacionales existentes.

Artículo 8.º Cuando en una misma localidad exista, además de un Cónsul de carrera, un Vicecónsul o Agente consular honorario, éste podrá sustituir a aquél durante sus ausencias como Encargado interino del Consulado;

No obstante, si el Cónsul considerara como más útil para el servicio que le sustituya el empleado más caracterizado del Consulado (Canciller, o, en su defecto, el Secretario), podrá dejar a éste como Encargado del despacho de la Cancillería, aunque reservándose en todos los casos al Vicecónsul o Agente consular honorario la parte honorífica y representativa que debe corresponderle por razón de su título.

El designado por el Cónsul para sustituirle percibirá los derechos que el Reglamento de la Carrera diplomática de 10 de Enero de 1929 le concede en sus artículos 30 y 32.

Artículo 9.º Los Vicecónsules y Agentes consulares honorarios tendrán obligación de conservar, debidamente ordenada, toda la correspondencia recibida y copia de las respuestas.

Artículo 10.º Los Archivos de los Viceconsulados y Agencias Consulares honorarias son propiedad del Estado, y no pueden ser publicados ni comunicados sus documentos sin autorización de la Secretaría general de Asuntos Exteriores.

Artículo 11. Los Vicecónsules y Agentes consulares honorarios tienen obligación de conservar los Archivos completamente separados de sus libros y documentos particulares.

Artículo 12. Cuando un Vicecónsul o Agente consular honorario se ausente de su residencia oficial, bastará con que lo comunique al Cónsul de quien dependa, si la persona que deje sustituyéndole está previamente autorizada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 34. En otro caso, el Vicecónsul o Agente consular honorario deberá pedir al Cónsul permiso para ausentarse y proponerle sustituto con anticipación necesaria para que el Cónsul pueda hacer la designación.

Si la ausencia del titular se prolongase más de un año, se entenderá que renuncia a su cargo, a no ser que hubiere obtenido autorización especial para ello de la Secretaría general de Asuntos exteriores, previo informe del Cónsul y del Jefe de Misión.

Artículo 13. Los Vicecónsules y Agentes consulares honorarios no podrán aceptar el ser nombrados para cargos análogos de otro país sin autorización expresa de la Secretaría general de Asuntos exteriores.

Para encargarse interinamente de la gerencia de una Agencia consular extranjera podrán hacerlo previa autorización del Jefe de Misión, con informe del Cónsul de quien dependan, y siempre a reserva de lo que en último término decida la Secretaría general de Asuntos Exteriores, a la cual deberán aquéllos comunicar inmediatamente el hecho.

Artículo 14. Los Vicecónsules y Agentes consulares honorarios podrán visar los certificados de origen expedidos por las Autoridades competentes de su Distrito consular; pero para expedirlos por sí mismos necesitarán una autorización expresa del Cónsul de quien dependan.

Artículo 15. Como compensación de los gastos de material (libros-registros, gastos de correspondencia, papel, impresos, etc.), que los Viceconsulados y Agencias consulares honorarias ocasionen, los titulares de los mismos tendrán derecho a una participación en la recaudación de los derechos consulares, en la forma que el Reglamento de Contabilidad determina.

Artículo 16. Cuando un barco de guerra español arribe a un puerto extranjero en el que no haya más que un Vicecónsul o un Agente consular honorario, deberá ser éste siempre el que haga la primera visita, cualquiera que sea la categoría del Comandante del barco.

Artículo 17. Los Cónsules de carrera deberán remitir todos los años, el 30 de Septiembre, a la Secretaría general de Asuntos Exteriores una relación de los servicios prestados y opinión que les merece cada uno de los Vicecónsules y Agentes consulares honorarios de su demarcación.

#### CAPITULO II

*De la creación y supresión de las Agencias consulares honorarias y de sus Distritos consulares.*

Artículo 18. Cada Viceconsulado o

Agencia consular honoraria tendrá un Distrito consular en el cual ejercerá su titular las funciones que se le hayan encomendado.

El Distrito especial del Consulado de carrera, con los Distritos consulares de las Agencias que de él dependan, formarán exactamente la demarcación de dicho Consulado de carrera.

Artículo 19. Cuando un Cónsul proponga la creación o supresión de un Viceconsulado o de una Agencia consular honoraria en su demarcación, lo hará en despacho dirigido a la Secretaría general de Asuntos Exteriores, aunque cursado por conducto del Cónsul general, o del que haga sus veces, y del Jefe de Misión, para que ambas Autoridades puedan informar sobre la propuesta.

Esta ha de ser motivada, dando el mayor número posible de detalles sobre las circunstancias que hagan necesaria o conveniente la Agencia cuya creación se proponga.

Nunca deberá omitirse la descripción del Distrito Consular de la nueva Agencia, así como los de las otras Agencias cuyos Distritos Consulares queden modificados en alguna forma al crearse el de aquélla.

Artículo 20. Cuando la propuesta sea de supresión de un Viceconsulado o de una Agencia Consular honoraria, deberá siempre indicarse a qué otra Agencia se agrega el Distrito de la suprimida.

Artículo 21. En ningún caso se deberá hacer en un mismo despacho la propuesta de creación de una Agencia y la de nombramiento del titular, ni dos propuestas al mismo tiempo.

Tampoco se incluirá en el mismo despacho el cese, por cualquier circunstancia, de un Vicecónsul o Agente consular honorario (o la propuesta de destitución) y la de supresión de la Agencia que tuviese a su cargo.

No obstante, podrán, siempre que así se crea conveniente, remitir con la misma fecha las dos propuestas, sin esperar a que haya sido aprobada la primera para hacer la segunda.

Artículo 22. Las mismas normas deberán seguirse al proponer la modificación de una Demarcación o de un Distrito Consular cualquiera.

#### CAPITULO III

*Del nombramiento de los Vicecónsules y Agentes consulares honorarios.*

Artículo 23. Los Vicecónsules y los Agentes consulares honorarios serán nombrados por el Cónsul en cuya Demarcación hayan de prestar servicios, previa autorización de la Secretaría general de Asuntos exteriores.

Artículo 24. Tendrán derecho preferente para ser nombrados Vicecónsul o Agente consular honorario, en igualdad de condiciones, los súbditos españoles, y entre los extranjeros, aquellos que hablen o entiendan el español o se comprometan a tener al servicio de la Agencia alguna persona que lo conozca.

Artículo 25. Además será condición indispensable:

- 1.º Ser mayor de edad.
- 2.º Gozar de buena reputación y estar bien considerado por las autoridades del país.

3.º Tener una situación social y económica adecuada al cargo.

4.º Residir en la misma localidad en que hayan de ser nombrados.

5.º A falta del español, saber hablar y escribir otro idioma que, por las circunstancias locales o por su difusión general, sea, a juicio de la Superioridad, suficiente para el servicio de los Vicecónsules y Agencias consulares honorarias de que en cada caso se trate.

Al pedir los Cónsules la autorización necesaria para hacer un nombramiento de Vicecónsul o Agente consular honorario, habrán de decir, con el mayor detalle posible, si el propuesto reúne las condiciones que anteceden; informando también sobre la nacionalidad y profesión del mismo.

En caso de que sea extranjero, explicarán por qué le han preferido a un español.

Artículo 26. No podrán ser nombrados Vicecónsules ni Agentes consulares honorarios:

1.º Los que, ellos o sus hijos, no hayan cumplido con las vigentes leyes de Reclutamiento militar, si son españoles.

2.º Los que hayan renunciado a la nacionalidad española para adquirir otra extranjera.

Artículo 27. La autorización para hacer un nombramiento la solicitará el Cónsul por conducto del Cónsul general o del que haga sus veces, quien, con su informe sobre la conveniencia y oportunidad de concederla o no, la trasladará al Jefe de Misión, y éste, a su vez, la remitirá a la Secretaría general de Asuntos Exteriores, con su informe y el del Cónsul general.

Artículo 28. En ningún caso deberá pedirse en un mismo despacho la autorización de nombramiento para dos o más Vicecónsules o Agentes consulares honorarios, ni tampoco remitir en esta forma los informes correspondientes, sino siempre en despacho separado para cada caso.

Artículo 29. Tampoco se podrá dar cuenta de la dimisión o cese por cualquier motivo, o proponer la destitución de un Vicecónsul o Agente consular honorario, y en el mismo despacho pedir la autorización para el nombramiento del sustituto, ya como encargado interino, ya como titular del Viceconsulado o de la Agencia consular honoraria.

Artículo 30. Una vez aprobado por la Superioridad el nombramiento de Vicecónsul o Agente consular honorario de que se trate, se lo comunicará al Jefe de Misión y al Cónsul por separado.

A este último se le enviará al mismo tiempo:

1.º Un resumen de las disposiciones vigentes que interesen directamente a los Vicecónsules o Agentes consulares honorarios, para que conozcan sus derechos y obligaciones.

2.º Una hoja impresa, para que sea llenada por el Vicecónsul o Agente consular honorario y estampe en ella su firma por duplicado.

3.º La patente de nombramiento para que sea autorizada por el Cónsul

sul de carrera, con su firma y el sello del Consulado.

Artículo 31. Después de extendida, firmada y sellada, el Cónsul remitirá la patente de nombramiento del Vicecónsul o Agente consular honorario al Jefe de Misión.

Remitirá también directamente a la Secretaría general de Asuntos Exteriores la hoja impresa a que se refiere el número 2 del artículo anterior, después de firmada por el Vicecónsul o Agente consular honorario; dando cuenta al mismo tiempo de la fecha en que entregó a éste el "resumen" de que trata el mismo artículo en su número 1.

Artículo 32. En cuanto el Jefe de Misión reciba dicha patente, gestionará del Gobierno del país de que se trate la concesión del "exequátur" o autorización para que el Vicecónsul o Agente consular honorario pueda entrar en el ejercicio de su cargo.

Una vez obtenido éste lo remitirá al interesado por conducto del Cónsul, devolviéndole también la patente.

Artículo 33. El Jefe de Misión deberá participar a la Secretaría general de Asuntos Exteriores, tan pronto como lo sepa, la fecha en que se concede al Vicecónsul o Agente consular honorario en cuestión su *exequátur* o autorización.

El Cónsul, a su vez, participará igualmente la fecha en que el Vicecónsul o Agente consular honorario tome posesión de su cargo.

#### CAPITULO IV

##### De la designación de los encargados interinos.

Artículo 34. El Vicecónsul o Agente consular honorario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, debe proponer a la aprobación del Cónsul de quien dependa la designación de una persona que pueda sustituirle en cualquier momento que se ausente, indicando la edad, profesión y nacionalidad de ésta; al mismo tiempo remitirá la firma por duplicado del sustituto propuesto.

Artículo 35. En caso de que el Cónsul apruebe la designación propuesta por el Vicecónsul o Agente consular honorario, dará cuenta de ello a la Secretaría general de Asuntos Exteriores, directamente si la urgencia del caso lo requiere, o por conducto del Cónsul general y del Jefe de Misión, si no existe esta urgencia.

En el primer caso, el Cónsul mandará copia de su despacho al Cónsul general y al Jefe de Misión, por si estos tuviesen alguna observación que hacer.

Artículo 36. El sustituto así designado deberá firmar con la antefirma de: "Encargado interino."

Artículo 37. Al dar cuenta de estas interinidades, los Cónsules deberán siempre explicar cuáles son las causas que las motivan y remitir el mayor número de datos que hayan obtenido sobre las condiciones personales del Encargado interino; y si éste lo hubiere sido ya en otra ocasión, recordarlo siempre al dar cuenta de la nueva interinidad.

Artículo 38. Al terminar los Encargados interinos su misión, los Cónsules habrán de comunicarlo inme-

diatamente a la Secretaría general de Asuntos Exteriores, y al mismo tiempo al Jefe de Misión y al Cónsul general.

#### CAPITULO V

##### Del cese y destitución de los Vicecónsules y Agentes consulares honorarios.

Artículo 39. Cuando un Vicecónsul o Agente consular honorario deseara cesar en su cargo, deberá presentar la dimisión al Cónsul de quien dependa con la anticipación suficiente para que se le pueda nombrar sucesor.

El Cónsul podrá admitírsela, si la encuentra justificada, y dará cuenta inmediatamente a la Secretaría general de Asuntos exteriores, al mismo tiempo que al Jefe de Misión y al Cónsul general.

Artículo 40. Cuando la gravedad del caso lo requiera, el Cónsul podrá suspender temporalmente en sus funciones a los Vicecónsules y Agentes consulares honorarios, dando cuenta con urgencia a la Secretaría general de Asuntos exteriores, al Jefe de Misión y al Cónsul general.

Artículo 41. Para destituir un Vicecónsul o Agente consular honorario será preciso que el Cónsul pida autorización a la Secretaría general de Asuntos exteriores, por conducto del Cónsul general y del Jefe de Misión, siguiendo los mismos trámites que en los artículos 27, 28 y 29 de este Reglamento se indican para pedir la autorización de nombramiento.

Artículo 42. Serán causas de destitución el haber incurrido, después del nombramiento, en alguno de los casos señalados en el artículo 26 como incompatibles con el cargo de Vicecónsul o Agente consular honorario; el valerse de su cargo para hacer una competencia desleal a otros comerciantes, y, en general, realizar actos contrarios al decoro o a las funciones que se le han confiado.

Artículo 43. Una vez autorizado el Cónsul para destituir a un Vicecónsul o Agente consular honorario, si los motivos no son de excesiva gravedad, ni se han hecho públicos, invitará previamente al interesado a que presente la dimisión, dándole para ello un término prudencial y destituyéndole en caso de que se niegue.

Inmediatamente avisará al Jefe de Misión para que éste comuniqué el hecho de haberse cancelado la patente del Vicecónsul o Agente consular honorario de que se trate al Gobierno del país.

Artículo 44. Los Vicecónsules y Agentes consulares honorarios cesarán en sus cargos al cumplir los setenta años de edad.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Cónsules honorarios que existan al entrar en vigor este Reglamento conservarán su categoría; pero a medida que vayan cesando por cualquier circunstancia en los cargos que hoy ejerzan, los nuevos Agentes que hayan de sustituirles no podrán ser más que Vicecónsules y Agentes consulares honorarios.

Segunda. Este Reglamento será aplicable a los Cónsules, Vicecónsules y

Agentes consulares honorarios nombrados con anterioridad a su publicación, excepto en lo dispuesto en el artículo 25, número 5.

Tercera. Los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares honorarios que al ponerse en vigor este Reglamento hayan cumplido ya los setenta años de edad podrán, si lo desean y a juicio del Cónsul de carrera de quien dependan conservan aptitud para ello, continuar ejerciendo su cargo con la categoría que tengan, hasta cumplir los setenta y cinco. Cesarán los que hayan pasado de esta edad.

A estos efectos, los Cónsules de carrera, al recibir este Reglamento para su aplicación, deberán mandar a la Secretaría general de Asuntos exteriores una relación de los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares honorarios de su Demarcación, indicando la edad de cada uno de ellos, y comunicarán al mismo tiempo a los que hayan rebasado la de setenta y cinco que deben cesar en sus funciones.

Madrid, 6 de Mayo de 1929.—Aprobado por S. M.—Miguel Primo de Rivera.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 386.

Imo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la instancia elevada a este Ministerio por D. Fernando Alvarez de la Campa, Comisario Regio, Presidente del Consorcio del Depósito franco de Barcelona, en la que solicita autorización para establecer una instalación para la producción de hielo, a fin de que, con arreglo al artículo 223 de las Ordenanzas de Aduanas, puedan presentarse, dentro del plazo de un mes, las reclamaciones oportunas por las personas o entidades a quienes interese la petición formulada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

#### Instancia que se cita.

Excmo. Sr.: Las Cámaras frigoríficas que la razón social "Industrias Frigoríficas, S. A.", tiene instaladas en el tinglado número 1, en régimen de depósito franco, para la conservación de sustancias alimenticias, no podrán responder al objeto que están destinadas si no se las dota de todos los elementos complementarios que esa clase de industrias requiere.

Uno de los artículos que prefe-

rentemente necesita conservar en dichas cámaras de refrigeración es el pescado fresco, sujeto al pago de los derechos de Arancel, pero esta clase de mercancía necesita un frío húmedo para su conservación que solamente puede conseguirse con la adición de hielo a los envases que lo contienen durante su almacenaje en el Depósito Franco y transporte al interior del país en vapores, que generalmente no reúnen condiciones frigoríficas adecuadas.

Para que esta operación pueda hacerse ofreciendo al comercio este servicio en las mejores condiciones económicas posibles, dotando al puerto de Barcelona de elementos que carece, es muy necesario que para utilizarse esta misma tenporada se permita a este Consorcio la instalación conveniente para producir hielo en cantidad suficiente para abastecer las expresadas cámaras de refrigeración, así como para la venta y aprovisionamiento de bloques, con arreglo a lo que para estos casos determina la Real Orden de 29 de Diciembre de 1926.

No se trata, por lo tanto, de transformación alguna que varíe la naturaleza de la mercancía, sino de un elemento indispensable en el Depósito franco para la conservación de las que por su naturaleza lo necesitan.

En virtud de todo lo expuesto, el Comisario Regio que suscribe tiene el honor de someter a la consideración de V. E. la conveniencia de que se autorice a este Consorcio la instalación necesaria en el Depósito Franco para producir hielo en la forma y a los fines que quedan expuestos, facilitando medios adecuados a un importante sector del comercio de Barcelona, que en el presente año tendrá que recurrir a medidas extraordinarias para el abastecimiento de pescado, frutos y otras sustancias alimenticias.

Dios guarde a V. E. muchos años. Barcelona, 30 de Marzo de 1929.—  
El Comisario Regio Presidente, Fernando A. de la Campa.  
Señor Director general de Aduanas.

#### Núm. 387.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Luis Amella Bailac, propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Tamarit de Litera a la estación de Binéfar, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual

reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 208,20 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 17,35 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estime necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Luis Amella Bailac, propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Tamarit de Litera a la estación de Binéfar, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1929.

CAUVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

#### Núm. 388.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Eugenio Arenas Rodríguez, concesionario de la Empresa de autos de Ubrique a Jerez de la Frontera, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 343, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 28,58:

Resultando que el concesionario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 24 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estime necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Eugenio Arenas Rodríguez, concesionario de la Empresa de autos de Ubrique a Jerez de la Frontera, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 24 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y dis-

poniendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 24, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

**Núm. 339.**

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Economía Nacional, en Real orden dirigida a este Departamento con fecha 18 de Abril próximo pasado, manifiesta que han desaparecido las causas excepcionales que determinaron la creación del gravamen de 10 pesetas por 100 kilogramos, establecido para los embutidos y el de 25 pesetas por igual unidad para los jamones, en el comercio de exportación, que viene percibiéndose con arreglo a la Real orden de 12 de Julio de 1921, ya que el mercado nacional se encuentra suficientemente abastecido de dichos productos y ser conveniente por tanto que la industria de preparación de los mismos se halle en condiciones favorables para exportarlos, circunstancias que aconsejan la supresión de tales gravámenes.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el sentido de lo propuesto por dicho Ministerio, se ha servido disponer que cese de percibirse por las Aduanas el gravamen a la exportación de embutidos y jamones que señala la Real orden de 12 de Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1929.

F. D.  
AMADO

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

REALES ORDENES

**Núm. 535.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de

1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 6.000 pesetas, de Telégrafos, D. Robustiano Miguel Domínguez y Llano, con destino en Barcarrota, autorizándole para trasladarse a Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Badajoz.

**Núm. 536.**

Excmo. Sr.: Nombrados por Real orden de 5 de Marzo último, a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, Repartidores de Telégrafos, con 1.500 pesetas de haber anual, los licenciados del Ejército D. Manuel Salañer Carbonell, destinado a la estación de Chiva (Valencia), y Juan José Arteaga y Morales, con destino a la estación de Rota (sección de Jerez de la Frontera), los cuales no se han presentado dentro del plazo legal a posesionarse de sus empleos, y José Llorca y Bernal, destinado a Palma de Mallorca, que solicitó prórroga de plazo posesorio, siendo desestimada su instancia por la Junta Calificadora, como formulada fuera de plazo reglamentario, y Francisco Lupiáñez y García, destinado a San Sebastián, que renunció al cargo por hallarse desempeñando otro destino del Estado.

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer se considere a los tales Repartidores de Telégrafos, electos, como renunciantes a sus empleos, de conformidad con lo preceptuado en el último párrafo del artículo 67 del Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, Ordenador de pagos y Jefes de los Centros y Secciones de Valencia, Palma de Mallorca, San Sebastián y Jerez de la Frontera.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

**Núm. 797.**

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tineo (Oviedo) sobre modificación del Arreglo escolar, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente promovido por los vecinos de Bedures, La Huérgola y Millariega, del término municipal de Tineo (Oviedo), solicitando la agregación de aquellos tres pueblos al distrito escolar de El Pedregal, por estar menos distante esta Escuela que la de La Pereda, a cuyo distrito pertenecen actualmente; y

Resultando que la Junta local de Primera enseñanza informa en sentido favorable en cuanto al pueblo de La Huérgola, pero no por lo que se refiere a los otros dos, fundándose en que, si bien se hallan algo más próximas de El Pedregal que de La Pereda, el camino que hay que recorrer para ambas Escuelas es por carretera, y Bedures y Millariega deben continuar en la Pereda, teniendo en cuenta que el vecindario de este distrito puede obtener la creación de una Escuela de niñas, con arreglo al número de sus habitantes:

Resultando que la Inspección es de parecer que se acceda a lo solicitado:

Considerando que Bedures, La Huérgola y Millariega distan de El Pedregal 720, 310 y 577 metros, respectivamente, y de La Pereda, 1.600, 2.450 y 2.070:

Considerando que con los 28 habitantes que tiene Bedures; 26, la Huérgola, y 44, Millariega, el distrito escolar de La Pereda, de 544 habitantes, quedaría reducido a 446, lo que no obsta a que se cree en él una Escuela de niñas si las necesidades de la enseñanza lo exigen, y que el distrito escolar de El Pedregal pasaría de 262 habitantes a 360,

Esta Comisión opina que proceda estimar la petición."

Y S. M. el REY (q. D. g.), de acuer-

do con dicho informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 798.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Adelardo Mora y Guarnido, Catedrático numerario de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el mismo número en el Escalafón que actualmente tiene e igual haber anual que disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, de igual Facultad de Cádiz, que venía desempeñando el Sr. Mora y Guarnido, cuando solicitó el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 799.

Ilmo. Sr.: Por Real orden dictada con fecha 16 del pasado mes de Febrero del año actual, la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Relaciones culturales, ha concedido una subvención de 6.000 pesetas a la Universidad de Valladolid, con destino a la creación en ella de una Cátedra "Vázquez de Menchaca", apellido que corresponde a ilustres Profesores que fueron de aquella Universidad y de modo especial al célebre publicista, universalmente conocido por las obras en que fundamentó la doctrina de las relaciones internacionales sobre bases estrictamente jurídicas, así como el derecho público:

Considerando que es útil y conveniente a la enseñanza pública que la acción de cultura que ahora va a emprenderse no quede limitada al número de alumnos que puedan asistir en la Universidad de Valladolid a los trabajos de la Cátedra y del Seminario "Vázquez de Menchaca", sino que debe, además, procurarse que esta labor se difunda y sea conocida por los alumnos de las demás Universidades del Reino,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes normas para la organización de la Cátedra de "Vázquez de Menchaca" en la Universidad de aquella capital.

1.ª La Cátedra de "Vázquez de Menchaca", creada en la Universidad de Valladolid por Real orden de 16 de Febrero de 1929, será desempeñada en cada curso por los Profesores de Universidades extranjeras o nacionales y publicistas que la Junta de Gobierno proponga, previos los asesoramientos que estime oportuno recabar de la Facultad de Derecho y de entidades científicas especialmente dedicadas al estudio y difusión de las obras de "Vázquez de Menchaca" y demás juristas y teólogos de la Escuela española, procurando que en cada año académico se den cursos por un total mínimo de 10 conferencias. La Junta elevará sus propuestas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para su aprobación, de que se dará cuenta a la Junta de Relaciones Culturales, mientras la Cátedra sea sostenida por esta entidad.

2.ª De la asignación de 6.000 pesetas se destinarán anualmente 2.000, por lo menos, a la traducción de las obras de Vázquez de Menchaca, que se editarán, a doble texto, en Latín y Castellano, así como a la publicación de conferencias, traducciones y estudios con aquellas relacionados.

De este servicio, así como de la preparación y adquisición de material bibliográfico para dicha Cátedra, se encargará, con carácter permanente, un Catedrático de la Facultad de Derecho, quien tendrá todo el material bibliográfico a disposición de los conferenciantes y podrá organizar un seminario de estudios. La Junta de Gobierno podrá subvencionar este importante servicio.

3.ª La retribución a los confe-

renciantes y al Profesor regente por sus trabajos de traducción y organización se fijará por la Junta de Gobierno, invirtiéndose los sobrantes que hubiese cada año en gastos de la edición indicada, así como de material bibliográfico y seminario, dando preferencia a la edición.

4.ª El Vocal administrativo del Patronato Universitario de Valladolid, a quien se libre la consignación queda obligado a justificar ante la Sección de Asuntos exteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros la inversión de la subvención concedida por dicha Secretaría general, con los documentos que acrediten el pago de sus honorarios a conferenciantes y Profesor designado para el servicio de la Cátedra y demás gastos y certificación detallada del programa y actos culturales realizados durante el curso de las enseñanzas. De estos documentos se remitirá un duplicado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, más tres ejemplares de las publicaciones editadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 800.

Ilmo. Sr.: Omitida en el párrafo primero de la Real orden núm. 742, de 24 de Abril último (GACETA del 26), anunciando las Escuelas vacantes en el Valle de Arán, la mixta de Tredos para Maestra, con 199 habitantes.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se subsane tal omisión, incluyendo en el párrafo "Para Maestras" del número 1.º de la mencionada Real orden, la citada vacante de Tredos, la cual podrá ser solicitada por quienes reúnan las condiciones exigidas y en la forma que determina la mencionada Real orden; si bien el plazo de veinte días a que la misma se refiere empezará a contarse, sólo para la vacante de referencia, a partir de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 1.250.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes informativos que, en cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924 se instruyeron por los Gobernadores civiles de Granada y Jaén, a cuyas provincias afectan las instalaciones de la Empresa suministradora de electricidad, para alumbrado y fuerza, que se denomina "Eléctrica de San Manuel", toda vez que se pretende la modificación de sus tarifas:

Resultando que la citada Empresa fundamenta su escrito en que no varió tales tarifas desde 1900, y hoy, por el alza de los precios de los elementos de producción, se ve precisada a solicitar la elevación de aquéllas, si ha de evitarse la ruina del negocio:

Resultando que los Ayuntamientos de Guadahortuna y Torrecañada se oponen a la aprobación, afirmando el primero que, con posterioridad a la Real orden de 14 de Agosto de 1920, se aumentaron los precios, obligándose a todos los abonados que tuvieran más de tres lámparas a utilizar contador, cobrando el kw. a 0,75 pesetas, más el recargo del 17 por 100 para el Tesoro y 1,25 pesetas por el alquiler del contador, y el segundo, que es improcedente, porque en 1918 y 1920 subieron los precios, advirtiéndose de paso que las Empresas de los alrededores hacen el suministro más bajo:

Resultando que los Municipios de Pedro Martínez y Montejicar abundan en análogos razonamientos al impugnar las nuevas tarifas, añadiendo que no se ha gravado la industria con otros impuestos que antes no existieran, y que los sueldos de los empleados y los jornales de los obreros son los mismos y aun más bajos que en 1916:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Granada, a cuya provincia corresponden los pue-

blos citados, si bien estima justificados los fundamentos de la petición, manifiesta que, por desconocer las tarifas que viene aplicando la "Eléctrica de San Manuel" y haberse tramitado el expediente de concesión en la provincia de Jaén, no puede hacer estudio comparativo:

Resultando que la Verificación Oficial informa favorablemente, aunque no se han oído las Cámaras Oficiales de la Propiedad y de Comercio, o al menos no se unieron al expediente sus respectivos dictámenes:

Resultando que en las diligencias practicadas por el Gobernador civil de Jaén, en razón a ser de aquella provincia los pueblos interesados Arbuñel y Carchelejo, son desfavorables los informes de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, que propone una gran rebaja en dichas tarifas, y de la Alcaldía de Carchelejo, faltan el de la Cámara Oficial de la Propiedad y el del Ayuntamiento de Cambil, aunque éste debe ser desfavorable por la alusión que hace en el suyo el Verificador oficial, y la Jefatura de Obras públicas comunica que por Real orden del Ministerio de Fomento fecha 28 de Junio de 1915 se concedió a D. Manuel Contreras Molina y D. Diego Sánchez Mendo, autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la central de "San Manuel", en el nacimiento del Arbuñel, término de Cambil, al pueblo de Carchelejo, y que en el proyecto de esta concesión figuran las tarifas cuya copia remite, no encontrando dato alguno referente a la línea que suministra a la aldea de Arbuñel:

Considerando que del estudio de las tarifas que se proponen y su cotejo con las únicas fidedignas de la concesión, facilitadas por la Jefatura de Obras públicas de Jaén, que inducen a suponer serfan semejantes a las que no se conocen y, por consiguiente, han de tomarse las conocidas como término comparativo, se nota que si bien en la tarifa de alumbrado por lámparas, estableciendo como tipo la de 10 bujías, se contiene la exacción dentro de los límites legales, y hasta es económica, habida cuenta de la carestía actual de los elementos de producción, en cambio se rebasa el máximo de la concesión (0,75

pesetas kw.) en el consumo mediante contador y se establecen nuevas modalidades en la tarifa de fuerza, que antes era proporcional al número de caballos de los motores, y en las nuevas se fija a 6,60 pesetas el kw.-hora:

Considerando que también se solicita la aprobación de un mínimo de consumo y su compatibilidad con el alquiler mensual de los contadores que sean propiedad de la Empresa, lo cual se opone a lo legislado:

Considerando que, según el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, la elevación o modificación de tarifas sólo podrá autorizarse cuando éstas no rebasen los límites de la concesión, y que el artículo 10 de la misma soberana disposición señala el procedimiento que las Empresas deben seguir inexorablemente antes de pedir la elevación de las tarifas que vienen aplicando,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la solicitud de D. Antonio Contreras Soler, Administrador-Gerente de la "Eléctrica de San Manuel".

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 1.251.

Ilmo. Sr.: La Asociación Española de Prensa Técnica ha solicitado autorización oficial para celebrar en Barcelona, coincidiendo con la Exposición Internacional que en breve habrá de inaugurarse, el V Congreso Internacional de la Prensa Técnica y Profesional; y estimando acertada dicha iniciativa, a propuesta del Consejo de Enlace de las Exposiciones Generales Españolas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se autoriza la celebración, en Barcelona, del V Congreso Internacional de Prensa Técnica y Profesional, el cual tendrá carácter oficial, y celebrará sus sesiones durante los días 16 y 22 de Septiembre próximo, bajo el alto patronato del Gobierno de S. M.

2.º Se crea un Comité encargado de la organización de dicho Congreso, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Teodoro Colomina, Presidente de la Federación Internacional de la Prensa Técnica y Profesional.

Vocales: D. F. Giovanoli, D. Erich Greiffenhagen, D. Hipolyte Mounier, D. Urbain J. Thuau, D. César Ancey, D. Martín Carrió, D. Vicente del Olmo, D. Arturo Guaschi Spick, D. Camilo Rodón, D. José María Rabasso, D. Federico Montagud, D. Rafael Bori, D. José Valles Ribó, D. Juan Pons Domech, D. Mariano Viada Lluch, D. Joaquín Freixes Sauri, D. Francisco Quesada, D. A. R. López del Arco, D. Rafael Heredia, D. Alberto Vela y D. Francisco Carbonell.

3.º El Comité organizador queda autorizado para dirigirse a todos los Centros y organizaciones oficiales para que éstos le faciliten cuantos datos informativos le sean precisos para sus trabajos de preparación.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1929.

P. D.,  
BAAMONDE

Señor Director general de Comercio y Abastos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julio Carrillo Fernández, Oficial de primera clase adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Margarita Bartolomé de Pablo, Auxiliar de primera clase adscrito a ese Centro directivo, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dis-

puesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial:

Visto el expediente promovido por D. Alberto Algara de Carlos, Oficial de segunda clase adscrito a esa dependencia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Depositario especial de Hacienda en Melilla.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío el cupón serie B número 24.813 de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión 1928, presentado por el Crédit Lyonnais con factura número 16 de Barcelona, del vencimiento 1.º Enero 1929, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare o fuese noticias de su paradero lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 8 de mayo de 1929.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

*Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Abril de 1929.*

JUBILACIONES Pesetas.

D. Sandalio José León y Nieto, Maestro primero de Obras del Ramo facultativo práctico del establecimiento minero de Almadén. Se le concede el haber pasivo de 3.690 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 4.500 pesetas, consignándose el

	<i>Pesetas.</i>
pago en Ciudad Real...	3.600
D. Lorenzo Herranz San Frutos, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 4.000 pesetas, consignándose el pago en Barcelona.....	2.400
D. Juan Verdaguer Estrach, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 5.000 pesetas, consignándose el pago en Gerona.....	2.000
D. Agustín Cot Torné, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 7.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 9.000, consignándose el pago en Barcelona .....	7.200
D. Benito de la Raya Castillo, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.500 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	1.400
D. Fernando de Ormaeche y Echevarría, Inspector general del Cuerpo Nacional de Minas. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	12.000
D. Feliciano Sanz Esteban, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	1.800
D. Fernando Soldevilla Ruiz, Jefe de Administración civil del Cuerpo Técnico de Inspección Mercantil y de Seguros. Se le concede el haber pasivo de 4.400 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 11.000, consignándose el pago en Madrid .....	4.400
D. Agustín Calvo Mazas, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 5.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	4.000
D. Pedro Arranz San Segundo, Portero primero de los Ministerios civi-	

	Pesetas.
les. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 4.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	2.400
D. José María Tutor Gómez, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 4.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid .....	3.200
D. Nicolás Sáinz y Sáinz, Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le concede el haber pasivo de 14.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 18.000, consignándose el pago en Madrid.....	14.000
D. Fidel Ulloa Araújo, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000 pesetas, consignándose el pago en Badajoz.....	6.400
D. José María Calzadilla y Romero, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Madrid.....	4.000
D. Acisclo Julián Ilergo Moreno, Jefe de primera clase de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 3.500, consignándose el pago en Córdoba.....	2.800
D. Eladio Martínez Falero y Calderón, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 7.000, consignándose el pago en Burgos .....	5.600
D. Diego Alvarez de los Corrales y Gutiérrez, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo de 15.000, consignándose el pago en Córdoba .....	12.000
D. José Parés Pons, Colador primero, Marinero de la Estación Sanitaria del puerto de Mahón. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 2.000, consignándose el pago en Baleares.....	1.600

	Pesetas.
D. Ramón Gómez y Letal, Jefe de Negociado de segunda clase de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 7.000, consignándose el pago en Ciudad Real.....	5.600
D. Francisco Segarra Linares, Torrero primero de Faros. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Alicante.....	3.000
D. Luis Orts González, Jefe de Administración de tercera clase de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Murcia.....	8.000
D. Anastasio Ortega Vázquez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Jerez de la Frontera.....	1.200
D. Cipriano Rivelles Hernández, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Barcelona .....	1.200
D. Domingo de Fuenmayor y Gómez, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Barcelona....	8.000
D. José Garzón Casino, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Barcelona .....	1.200
D. Daniel Sandalio Salvador y Cárdenas, Oficial tercero de Minas. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 3.500, consignándose el pago en Ciudad Real...	2.800
D. Ramón Palliser Figarola, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 6.000, consignándose el pago en Baleares .....	4.800
D. Pedro Guerrero y Gon-	

	Pesetas.
zález, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.250, consignándose el pago en Valencia.....	1.950
D. Ricardo Puyol y Helguero, Ayudante mayor de segunda clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000, consignándose el pago en Granada .....	6.400
D. Victoriano García Leorza, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Alava .....	1.800
<b>Total de jubilaciones.....</b>	<b>137.150</b>
<b>OBROS RETIRADOS DE ALMADÉN</b>	
D. Simón Pascual Tapia Arenas, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real .....	180
D. Sotero Cayo Nieto de la Calle, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 360 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real .....	360
D. Florencio Oviedo Mora, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	900
D. Jerónimo Matías Tolezano Amarillo, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	540
D. Gabino Cabello Quintana, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 360 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real....	360
D. Cecilio Carrasco Gallardo, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 360 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real....	360
D. Manuel Anastasio Carrasco Riballo, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consig-	

	Pesetas.
nándose el pago en Ciudad Real.....	900
D. Ignacio Rubio Arias, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	720
D. Teófilo Sánchez Hermosilla Moreno, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	720
<b>Importan los retiros obreros de Almadén.....</b>	<b>5.040</b>

*Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la primera quincena del mes de Abril de 1929.*

JUBILACIONES

Doña Rosario Jiménez Moreno, Maestra de Puebla de Cazalla. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	2.400
D. León Barrón del Campo, Maestro de Rigoitia. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Vizcaya.....	4.000
Doña Isabel Moreno Vallejo, Maestra de Salares. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 50 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Málaga.....	1.500
D. Juan Acero Alda, Maestro de Chaorna. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 50 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Sorla.....	1.000
Doña Amalia Alvarez Cancio, Maestra de Barreiros. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Lugo.....	2.400
Doña María Inchaurre Onaindia, Maestra de Alonsótegui - Baracaldo. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Vizcaya.....	2.400
Doña Faustina Carcar, Maestra de Larrión. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas	

	Pesetas.
anuales, 60 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Navarra.....	1.200
Doña Amalia Albán, Maestra de Malvas. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Pontevedra.....	2.400
D. Marcos Ramos Velo, Maestro de Santoyo. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 50 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Palencia.....	1.500
Doña María Villanueva Salazar, Maestra de Hermúa. Se le concede el haber pasivo de 2.400 ptas. anuales, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Vizcaya.....	2.400
Doña Josefa Vive Presutti, Maestra de Tortosa. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Tarragona.....	4.000
Doña Bernarda Rodríguez Perero, Maestra de Sanlibáñez de Vidriales. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	2.400
Doña Fidela Luengo Rodríguez, Maestra de Manzanares de la Lampreana. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	4.000
D. Nicolás Micó González, Maestro de Barbadillo. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	4.000
D. Benito Andrés Corral, Maestro de Bustillo del Oro. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	2.000
D. Alejandro Escudero Galliano, Maestro de Luceña. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Córdoba.....	4.000
D. Eustasio Corrales Aguilera, Maestro de Valencia de Alcántara. Se le concede el haber pasivo	

	Pesetas.
de 4.800 pesetas anuales, 80 céntimos de 6.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Cáceres.....	4.800
Doña Concepción Sabaté Muntané, Maestra de Benifallet. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 50 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Tarragona.....	1.500
Doña Vicenta Ros Castelló, Maestra de Pedralva. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 80 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	3.200
<b>Importan las jubilaciones...</b>	<b>51.100</b>

PENSIONES

Doña Palmira Arán Gort, viuda del Maestro D. Jaime Sales Camont. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Lérida.....	666,66
Doña Guadalupe Fernández Carvajal, huérfana del Maestro D. José Fernández Alvarez. Se le concede la pensión de 573,32 pesetas anuales, que su madre, doña Rosa Carvajales, disfrutaba, consignándole el pago por Orense.....	573,32
Doña Encarnación Serrano Gil, huérfana del Maestro D. Abelardo Serrano. Se le concede la pensión anual de 2.133,32 pesetas que su madre, doña Encarnación Gil Ochoa, disfrutaba, consignándole el pago por Albacete.....	2.133,32
Doña Isabel Marín Romero, viuda del Maestro D. Hipólito Roldán. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Cuenca.....	1.000
Doña Desideria Ciruelos Cuevas, huérfana del Maestro D. Hilario Ciruelos Cuevas. Se le concede la pensión anual de pesetas 137,50, que su madre, doña Francisca Cuevas, disfrutaba, consignándole el pago por Barcelona.....	137,50
Doña Celestina Pacheco Vernegs, viuda del Maestro D. Gregorio Alvarez. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Jaén.....	666,66
Doña María Ortea Ortea, huérfana del Maestro don	

Pesetas,	Pesetas,	Pesetas,
Juan Ortea. Se la concede la pensión anual de 166,66 pesetas, que su madre, doña Clara Ortea Fanjul, disfrutaba, consignándole el pago por Oviedo .....	166,66	
Doña Manuela Fernández Becerra, viuda del Maestro D. Julio Macías. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Badajoz .....	666,66	
Doña María Encarnación Leyde Piñeiro, viuda del Maestro D. Jacobo Fernández. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Coruña.....	1.000	
Doña María Laura Toca Lanza, huérfana del Maestro D. Andrés Toca. Se la concede la pensión anual de 291,66 pesetas, tercera parte de 875 pesetas, regulador, consignándole el pago por Santander .....	291,66	
Doña Basilisa Cámara Avila, viuda del Maestro don Norberto Calvo. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	666,66	
Doña Jesusa Bernabé Medina, viuda del Maestro D. Abdón Sánchez. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, 25 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Toledo.....	1.000	
Doña Francisca Hernández Iglesias, viuda de don Agapito Pacheco. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Cáceres .....	833,33	
Doña Francisca Gili Porta, viuda de D. José Vila. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, 25 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Lérida.....	1.000	
Doña Adoración Gómez Martín, viuda de D. Serafín González. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Salamanca .....	1.000	
Doña Purificación Chirchilla Baeza, huérfana de la Maestra D. Asunción Baeza. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, 25 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Alicante.....	1.000	
Doña Dolores Vidal Villar, huérfana del Maestro D. José Vidal. Se la concede la pensión anual de 208,33 pesetas, tercera parte de 625 pesetas, regulador, consignándole el pago por Coruña.....	208,33	
Doña Pabla Nieves Gracia Lafuerza, huérfana del Maestro D. Bertoldo Gracia. Se la concede la pensión anual de 250 pesetas que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Lérida.....	250	
Doña Catalina y doña Francisca Perelló Trias, huérfanas del Maestro D. Sebastián Perelló Arbona. Se las concede la pensión anual de 1.500 pesetas, 25 céntimos de 6.000 pesetas, regulador, consignándoles el pago por Baleares.....	1.500	
Doña Teresa Pérez Rodríguez, viuda del Maestro D. Marcos del Arbol. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Valencia .....	833,33	
D. Roberto Zamora Zorraquino, huérfano del Maestro D. Andrés Zamora Hurtado. Se le concede la pensión anual de 1.750 pesetas, 25 céntimos de 7.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	1.750	
Doña Bárbara Sastre Sastre, viuda del Maestro D. Manuel Ripoll. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Baleares.....	1.000	
Doña Isabel Muelas Martínez, viuda del Maestro D. Venancio Mateos. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por León .....	666,66	
Doña Delfina Camiña Garrido, viuda del Maestro D. Manuel Cal. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Pontevedra .....	833,33	
Doña Angeles Fernández GarciNegrete, viuda del Maestro D. Fernando Fernández. Se la concede la pensión anual de 1.500 pesetas, 25 céntimos de 6.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	1.500	
Doña Manuela Mallo González, viuda del Maestro D. Maximino Menéndez. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por León .....	1.000	
Doña Vicenta Ferrer Cebrián, viuda del Maestro D. Tomás Martí. Se la concede la pensión anual de 1.250 pesetas, 25 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Castellón....	1.250	
Doña Leopolda Andrés Pablos, viuda de D. Enrique Miguel. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, 25 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	1.000	
Doña Vicenta Lis Gijón, viuda de D. Luis Pérez. Se la concede la pensión anual de 2.000 pesetas, 25 céntimos de 8.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Valencia .....	2.000	
Doña Crescencia y doña Carmen Prieto Felipe, huérfanas de la Maestra doña Victorina Felipe. Se las concede la pensión anual de 800 pesetas, dos tercios de 1.200 pesetas, regulador, consignándoles el pago por León .....	800	
<b>Importan las pensiones....</b>		<b>27.904,08</b>
MESADAS		
Doña Dolores del Toro Matos, viuda de D. Antonio. Se la concede por una sola vez y en concepto de mesadas de supervivencia cinco mensualidades del sueldo de 2.000 pesetas, equivalente a la cantidad de 833,33 pesetas, consignándole el pago por Las Palmas (Canarias) .....	833,33	
Doña Teresa Rodríguez Navarro, viuda de D. Antonio García. Se le concede la cantidad de 500 pesetas por una sola vez y en concepto de mesadas de supervivencia, equivalente a dos mensualidades de 3.000 pesetas, consignándole el pago por Barcelona .....		
Doña Hermenegilda Antoniano Velasco, viuda de D. Juan Baranda. Se le concede por una sola vez y en concepto de toca la cantidad de 833,33 pesetas, equivalente a cinco mesadas del sueldo de 2.000 pesetas, regulador		

	Pesetas.
consignándole el pago por Burgos.....	833,33
<b>Importan las mesadas.....</b>	<b>2.166,66</b>

## DOTE

Doña Angela Rodríguez Exojo, huérfana de la Maestra doña Serapia Exojo. Se le concede en concepto de dote 1.500 pesetas, importe de doce mensualidades de la pensión que como huérfana disfrutaba, consignándole el pago por Badajoz...	1.500
<b>Importa la dote.....</b>	<b>1.500</b>

## PENSIONES DE MONTEPIO

Doña Nieves Tur y Ramos, viuda de D. Víctor Carnevali y Cardón, Oficial primero de Correos. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona (jubilado).....	1.000
Doña Laura Suárez López, viuda de D. Amós Mateos Martín, Portero quinto de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	666,66
Doña Ana Medina Benítez, viuda de don Cándido Alarcón Alonso, Portero tercero de Correos. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.000
D. Juan y doña María Andrés Piñeiro, huérfanos de D. Germán, Sobrestante de Obras públicas. Se les concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Orense.....	1.500
Doña Sixta Gil Sánchez, viuda de D. Rafael Tamajón y Polo, Portero de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.....	1.000
Doña Juliana Gómez Valero, viuda de D. Bernardo Clotilde López, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión de 800 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Badajoz.....	800
Doña Amparo Mejón Herrera, viuda de don Gerardo Soto Llata, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por	

	Pesetas.
la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.00
Doña Carmen Barriopedro Vegas, viuda de D. Manuel Vega Fontal, Cabo de Seguridad, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.000
Doña Josefa Guerra Oñías, viuda de D. Ladislao Muñiz Alvargonzález, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Gijón. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Gijón.....	500
Doña Amparo Gerardo Guerrero, viuda de D. Julián Cavanillas y Sáenz de la Cuesta, Auxiliar primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.	833,33
Doña Gervasia Pérez Lavilla, viuda de D. Juan Fuego Rodríguez, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Oviedo .....	666,66
Doña Natividad Jiménez Sánchez, viuda de don José Chamorro Redondo, Portero del Senado. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios de 1.333,33 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	1.333,33
Doña Amalia Alonso Maroto, viuda de D. Francisco González Díaz, Portero cuarto de Pomento. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios de 833,33 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	833,33
Doña Dolores Rosell y Agramunt, viuda de don Francisco Tarín Oliver. Torrero primero de faros. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Castellón de la Plana.	1.425
Doña Rosario Bueno Villar, viuda de D. Florentino Roncero Martín, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales por la Tesorería-	

	Pesetas.
Contaduría de Hacienda de Cáceres.....	1.425
Doña Josefa, doña Ignacia, doña Teresa, D. Nicolás, D. Angel y D. Ramón Sorraluce y Goñi, huérfanos de D. Ramón, Catedrático. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Guripúzcoa.....	875
Doña Antonia Ripoll Bartolomé, viuda de D. Vicente Heredia de Luis, Jefe de Negociado, de Correos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	1.500
Doña Enriqueta San Martín Rigado, viuda de don Jesús Lasuén Urrea, Inspector de segunda clase de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona...	1.500
Doña María Andréu Estrada, viuda de D. Miguel Villarejo Ortega, Jefe de Administración de tercera clase de Aduanas. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.250
Doña Carmen Neira y Neira, viuda de D. Eduardo Medina Sánchez, Portero de los Ministerios civiles jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios de 1.466,66 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.466,66
Doña Isabel Albert y Pomata, viuda de D. Pablo Salvat Contijoeh, Oficial segundo de Gobernación. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.000
Doña Pascuala Gandul La Hoz, viuda de D. José Algorta Miguel, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Soria.....	1.000
Doña María Dolores Sousa y Sousa, viuda de D. Marciano Zurita Rodríguez, Jefe de Negociado de primera de Gobernación. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Gijón .....	1.750
Doña Carmen de las Marías Casalo, viuda de D. ...	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
meón Ruiz Magallón, Vigilante primero de Vigilancia. Se le concede la pensión de 416,66 pesetas anuales, como jubilado, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Zaragoza.....	416,66	
Doña Josefa Carmona Vingut, viuda de don Francisco Mayáns Torres, Torrero mayor de Faros, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Baleares.....	1.000	
Doña Concepción Santiago Rodríguez, viuda de don José Gómez Ortega, Inspector de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.875 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro....	1.875	
Doña Carmen Miserol Bisquerra, viuda de D. Antonio Mora Guasp, Oficial de Instrucción pública. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios de 1.333,33 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Baleares...	1.333,33	
Doña Julia García Gómez, viuda de D. Francisco Montes Santos, Oficial primero de Fomento. Se le concede la pensión íntegra de Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.750	
Doña Victoria García Mata, viuda de D. Juan Suárez Zarracina y Azá, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 2.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Oviedo.....	2.000	
Doña Peregrina Martínez Bouza, huérfana de don Manuel, Magistrado de Audiencia territorial, jubilado. Se le concede la pensión de 3.375 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de La Coruña....	3.375	
Doña Trinidad Escribano Ramos de Moncada, viuda de D. Tomás Castro Palomino Ochonteco, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Alicante.....	2.000	
Doña Angela Segura Cava, viuda de D. Julián San Juan Cava, Magistrado de Audiencia territorial. Se le concede la pensión de 3.375 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cáceres.....	3.375	
Doña Julia Montoya Inza, viuda, huérfana de don Federico, Magistrado de Audiencia. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 2.125 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real	2.125	
Doña Concepción Soriano Juste, huérfana de don Juan Manuel, Jefe de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro...	1.425	
Doña María de los Dolores Calvo Pastrana, viuda de D. Emilio Enriquez García, Oficial primero de Correos, se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Granada .....	1.425	
Doña Carmen Caldero María, viuda de D. Fernando Esperza Pérez, Aparejador segundo del Catastro. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Lérida.	1.000	
Doña María Sánchez Azara, viuda de D. Miguel Grafulla y Andréu, Sobrestante de Obras Públicas. Se le concede la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Barcelona .....	1.425	
Doña Manuela Puebla de Roa, huérfana de don Mariano, Jefe de Sección de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de 1.150 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro .....	1.150	
Doña Angela Arocha y Olarte, viuda de don Antonio Escudero Garcés, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede la pensión de pesetas anuales 1.425, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.	1.425	
Doña Mercedes del Valle Rodríguez y doña Luz Josefa Petra Lozano y Flores, viuda y huérfana de D. Joaquín Lozano Blázquez, Jefe de Prisiones. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Avila.....	1.000	
Doña Higinia Llanos Alzate, madre de D. Cándido Herranz Llanos, Portero segundo del Ministerio de Fomento. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.	1.000	
Doña Ana Porro Orfila viuda de D. Manuel García Jove Fernández Luna, Ministro Plenipotenciario, jubilado. Se le concede la pensión de 3.125 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona .....	3.125	
Doña Clotilde Rodríguez del Pino, viuda de don Manuel Lacarra Altola-guirre, Jefe de Negociado de primera, de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Málaga. ....	2.000	
Doña María de las Nieves Durán Terán, viuda de D. Francisco Altamiras y Mezquita, Ingeniero de Caminos. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por el Montepío de Correos por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	2.000	
Doña María de los Dolores, doña Jerónima, doña Ana, doña María y doña Concepción Caymari y Sierra, huérfanas de D. Onofre, Jefe de Centro de Telégrafos. Se les concede la pensión de 1.425 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona...	1.425	
Doña Modesta Durán Fuentes, viuda de D. Francisco Guisado Huertas, Oficial segundo del ramo facultativo de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	1.000	
Doña María Cruz del Cerro y Pardo, viuda de D. Antonio Fernández Cuevas Fernández, Oficial segundo de Aduanas. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.000	
Doña Dolores Asensio Orejuela, viuda de D. José Ramos Oliva, Jefe de Negociado de segunda de Aduanas. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Sevilla.....	1.750	
Doña Rosa Martínez Moreno, viuda de D. Juan Egea Cueto, Guardia primero de Seguridad. Se		

	Pesetas.
le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Córdoba.	1.000
<b>Importan las pensiones.....</b>	<b>67.424,96</b>
<b>PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN</b>	
Doña Laureana Cantons Puebla, viuda de D. César Eiginio Cadenas Fernández, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 182,50 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	182,50
<b>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</b>	<b>182,50</b>
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
Doña Dolores Iglesias Miguel, viuda de Pedro García Prieto, peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Orense...	608,30
Doña Alejandra del Valle Caños, viuda de Calixto Alfonso Iglesias, peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	608,30
Doña Elisa Cuadrillero Contreras, viuda de Luis Aterido Ramos, empleado en Instrucción pública, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.800 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.166,65
Doña Antonina Rodríguez Vicente, viuda de Joaquín Bringas Santos, peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Salamanca.....	608,30
Doña Simona Pueyo Llerente, huérfana de Patricio, peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la	

	Pesetas.
Tesorería-Contaduría de Hacienda de Zaragoza...	608,30
Doña Segunda Fernández Moreda, viuda de D. José Martínez Segueiros, Alguacil de Jazubio jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.520 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Vigo.....	633,30
Doña Gregoria Rodríguez García, viuda de Vicente Pérez Claros, Ordenanza de Gobernación, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.400 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Guipúzcoa.....	1.000
Doña Carmen García Romero, viuda de D. Francisco Díaz, Celador de Telégrafos. Se le conceden cuatro mesadas, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Málaga.....	666,66
Doña Antonia Llano García, viuda de D. José Varela Rodríguez, Cabo de Seguridad, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.100 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro....	458,33
Doña Amparo Balcázar Calahorra, huérfana de don José, Portero quinto de Hacienda. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 800 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real..	333,33
Doña Carmen Moreno Gómez, viuda de D. José Sánchez Navarrete, Celador de Telégrafos. Se le conceden cuatro mesadas, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cádiz.....	666,66
Doña Encarnación Barris Roguer, viuda de don Francisco Falgouta, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas con deducción de tres que le concedieron en 20 de Marzo de 1928, al respecto de 1.460 pesetas	

	Pesetas.
nuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Gerona.....	608,30
Doña María Besga León, viuda de D. Manuel Trullas Soler, Oficial segundo de Administración, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	500
<b>Importan las mesadas de supervivencia.....</b>	<b>8.466,46</b>

## RESUMEN

Importan las jubilaciones.	137.150,00
Idem las idem de Obreros retirados de Almadén...	5.040,00
Idem las idem del Magisterio.....	51.100,00
Idem las pensiones del Magisterio.....	27.394,08
Idem las mesadas del Magisterio.....	2.166,66
Idem las dotes del Magisterio.....	1.500,00
Idem las pensiones de Montepíos.....	67.424,96
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	182,50
Idem las mesadas de supervivencia.....	2.466,43
<b>Total.....</b>	<b>300.424,63</b>

Madrid, 4 de Mayo de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

## Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 13, 14, 16 y 18 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los consignados en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios del Ejército, Marina y esta Dirección general, los presentados en Madrid, y por giro postal los demás, de facturas del turno preferente que se consignan en la relación que al final se inserta. Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, por canje de carpetas de la misma renta sujeta a la contribución de Utilidades, hasta la factura núm. 2.365.

Madrid, 11 de Mayo de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
79.900	2.388	Badajoz .....	D. Alfredo Caballero Mateo .....	121,00
79.901	1.651	Baleares.....	Juan Frau Muntaner .....	62,25
79.902	822	Logroño.....	Juan Caño Caño.....	219,00
79.903	3.511	Málaga.....	Manuel Jiménez Caño.....	66,60
79.905	3.389	Sevilla.....	Manuel Rivera Naranjo.....	31,00
79.906	2.072	Tarragona.....	José Moragues García.....	69,00
79.907	2.073	Idem.....	Joaquín Sancho Chillida.....	38,50
79.909	710	Guadalajara.....	Isidro López Heras.....	51,00
TOTAL.....				658,35

Madrid, Mayo 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer turno fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 12 de la Real orden de convocatoria de concurso, de 11 de Octubre último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados, y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio ni figuran, por tanto, en el Escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid, 11 de Mayo de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

#### Relación que se cita.

Provincia de Almería.—Escúllar, D. Laureano Sanz de la Iglesia.  
Idem de Burgos.—Cabia, D. Félix Ciudad Pérez; Villatuelda, D. Santiago Romero Mateo.  
Idem de Cáceres.—Mohedas, don Veremundo Arias Vázquez.  
Idem de Guadalajara.—Torre-

cuadrada de los Valles. D. Dionisio Martínez Tomás.

Idem de Huelva.—El Granado, D. Fausto Guerra Librero.

Idem de Madrid.—Pifuécar, don Florencio Cubino Gómez.

Idem de Salamanca.—Huerta, don Matías Mateos González.

Idem de Santander.—Argoños, D. Salvador Aguirre Landa.

Idem de Soria.—Arenillas, D. Miguel Mambrilla Aparicio; Hoz de Arriba, D. Alejandro Lozano Sotillos; Nafra la Llana, D. Román Escalada Pérez; Rello, D. Miguel Soler Castel; Santa María de las Hoyas, D. Francisco Díaz Guerra; Velilla de San Esteban, D. Tomás Garcés Martínez; Bocos, D. Jesús Tejedor Arribas.

Idem de Valencia.—La Yesa, don José Llopis Martínez.

Idem de Valladolid.—Tamariz de Campos, D. Manuel Matamala Matamala; Piña de Esgueva, D. Teodosio Rodríguez Bocos.

Idem de Zaragoza.—Cuarte de Huerva, D. Joaquín Andréu Pascual.

Idem de Lérida.—Tragó de Noguera, D. Eugenio Barrio Nadal.

Idem de Teruel.—Gúdar, D. Atanasio Belenguer Sancho.

Según comunica la Alcaldía del Ayuntamiento de Taramundi (Oviedo), en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de concurso convocado por Real orden de 11 de Octubre último, la Corporación de su Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Abril anterior, nombró Secretario de la misma a D. Recaredo Alvarez Builla Fernández, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamen-

to y concursante de la indicada Secretaría.

Madrid, 11 de Mayo de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Incurso, por diversas causas, en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo 28, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías de aquellos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 11 de Mayo de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

#### Relación que se cita.

Provincia de Alicante.—Alcolecha, D. José Tomás Valero; Polop, D. José María Ribes Sañchis.

Idem de Burgos.—Barbadillo de Herreros, D. Félix Velasco Hernández.

Idem de Cuenca.—Cólliga, D. Rafael Morales Pastor.

Idem de Jaén.—Albánchez de Ubeda, D. Remigio Aguayo Valero.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Puntagorda, D. Francisco Saavedra Hernández.

Idem de Teruel.—Torre de las Arcas, D. Antonio Minguéz Mateo.

Idem de Valencia.—Puebla de San Miguel, D. Antonio Talaman-tes Paulo.

Idem de Zamora.—Quintanilla del Olmo, D. Francisco de la Nogal García.

Idem de Zaragoza.—Ardisa, don Desiderio Peña Ayuso.

Idem de Córdoba.—Obejo, don Francisco Reyes García.